



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 312 -2025-GM/MPMN.

Moquegua, 09 OCT. 2025

VISTOS;

GIP/GM/MPMN, Informe n.º 2777-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 0224-2025/APTL/IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 6052-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 2919-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe Legal n.º 1277-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado dicha precisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.º 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; así como, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en virtud al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar establece, artículo IV que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, el artículo X de dicho cuerpo normativo, indica expresamente que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población". Aunado a ello, es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes", tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1252, establece las fases del ciclo de inversión, siendo estas las siguientes: Programación Multianual de Inversiones, formulación y evaluación, ejecución, y funcionamiento y mediante la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones modificada con Resolución Directoral n.º 0004-2022-EF/63.01, se establece las disposiciones que regulan su funcionamiento. Dicha Directiva señala entre otros respecto a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente lo siguiente: "(...), un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 103-2015-GM/MPMN de fecha 28 de diciembre del 2015; se aprueba la Directiva denominada: "Procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", la cual establece entre otros el procedimiento a seguir que conlleve a la aprobación mediante acto resolutivo de requerimientos de ampliaciones de plazo sin perjuicio de lo expuesto, como lineamiento interno regulador se tiene;

Que, conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, Ley n.º 30057, la Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran; prescribiendo las disposiciones que regularán el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador(...); y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, puntualiza la aplicación a los servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 103-2015-GM/MPMN de fecha 28 de diciembre del 2015, se aprobó la Directiva denominada: "Procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", siendo esta aplicable de manera supletoria al presente caso, al amparo de lo establecido en el artículo VIII, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala taxativamente lo siguiente:

**"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento".

Que, la directiva en mención, dispone en su numeral 5.8.9 que el Proyectista responsable deberá presentar informes de sustento para los respectivos adicionales: ampliaciones de presupuesto o ampliaciones de plazo, según sea el caso; el mismo que deberá contar con la opinión legal favorable del área y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (OSLO) a fin de que posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo. Es decir, el responsable de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, debe proyectar los requerimientos de los estudios de especialidad, que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, manteniendo las coordinaciones y dirigiendo los recursos a emplearse hasta la obtención del Expediente Técnico; además de velar el correcto desarrollo de la ingeniería del proyecto en la dirección y cumplimiento con las especialidades; tal como se evidencia en el informe N° 023-2025-EPA-C.3/SEI/GIP/GM/MPMN, mediante el cual, el Coordinador de Proyecto, Arq. Elard Pinedo Álvarez, presenta al Subgerente de Estudios de Inversión, la Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendario;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 126-2025-GIP/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2025, se aprobó el Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico antes precitado, con un presupuesto de S/ 200,524.50 (Doscientos mil quinientos veinticuatro con 50/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendario. Siendo oportuno señalar que, la modalidad de elaboración del expediente técnico en mención es por Administración Indirecta (Contrata);

Que, mediante Informe n.º 023-2025-EPA-C.3/SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de setiembre del 2025, el Coordinador de Proyecto, Arq. Elard Pinedo Álvarez, presenta al Subgerente de Estudios de Inversión, la Ampliación de Plazo n.º 01 por 100 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación reprogramada el 09 de enero del 2026, para que se continúe con el trámite correspondiente, hasta su aprobación vía acto resolutivo. Siendo oportuno precisar que, sustenta la misma en la demora por parte de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Plazo
Elaboración del Expediente Técnico	70
Evaluación del Expediente Técnico	10
Leytamiento de observaciones	10
Aprobación (Acto resolutivo)	10
Total plazo solicitado	100

Que, mediante Informe n.º 2777-2025-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de setiembre del 2025, el Subgerente de Estudios de Inversión remite los actuados al Gerente de Infraestructura Pública, a fin de que por su intermedio se derive al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra para su atención por parte del Inspector de Obra, Ing. Alfredo Pedro Tala López, según consta en el Proveído N° 13782-2025-OSLO/GM/MPMN;

Que, mediante Informe n.º 0224-2025/APTL/IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de setiembre del 2025, previo análisis y evaluación de los criterios, causales y justificación, el Inspector en mención, emite opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.º 01 por 100 días calendario del Plan de Trabajo solicitada por el Proyectista;

Que, mediante Informe N° 6052-2025-OSLO/GM/MPMN, de fecha 30 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, da la conformidad de Ampliación de Plazo n.º 01 del Plan de Trabajo antes mencionado y solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, continuar con el trámite correspondiente, hasta su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe n.º 2919-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 02 de octubre del 2025, el Subgerente de Presupuesto y Hacienda, en mérito a las opiniones técnicas favorables emitidas por las Unidades Ejecutoras da opinión favorable a la Ampliación de Plazo n.º 01 del del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR con CUI N° 2669741. Es menester señalar que, dicha Ampliación de Plazo no genera incremento presupuestal y cuyo plazo de ejecución se reprogramará de la siguiente manera:

Item	Descripción	Plazo	Fecha	
			Fecha de inicio	Fecha de término
1	Plazo de ejecución inicial	90	03/07/2025	30/09/2025
2	Ampliación de Plazo N° 1 (Solicitado)	100	01/10/2025	09/01/2026
Plazo total de ejecución y fecha de culminación reprogramada		190	03/07/2025	09/01/2026

Que, el Informe Legal n.º 1277-2025/GAJ/GM/MPMN, del 03 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, emite la opinión legal que declara PROCEDENTE, APROBAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2025 mediante Resolución de Gerencia Municipal, la Ampliación de Plazo n.º 01 del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) denominado: "Renovación de pista de atletismo (competencia); en el(la) estadio 25 de noviembre, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", con CUI N° 2669741; por el plazo de 100 días calendario (comprendidos del 01 de octubre del 2025 al 09 de enero del 2026); haciendo un plazo total de ejecución de 190 días calendario; de conformidad con el informe n.º 023-2025-EPA-C.3/SEI/GIP/GM/MPMN, informe n.º



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

0224-2025/APTL/IO-OSLO/GM/MPMN, informe n.º 6052-2025-OSLO/GM/MPMN, informe n.º 2919-2025-SPH/GPP/GM/MPMN;

Que, bajo ese contexto, de la verificación realizada al presente, se advierte que, el Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico antes precitado, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública n.º 126-2025-GIP/GM/MPMN de fecha 06 de junio del 2025, por un plazo de ejecución de 90 días calendario, tenía como fecha de término el 30 de setiembre del 2025; sin embargo, se presentó el requerimiento de Ampliación de Plazo n.º 01 con fecha 26 de setiembre del 2025, omitiendo el tiempo de trámite que se requiere hasta la emisión del acto resolutivo; sin embargo, conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, respecto a este punto, Morón Urbina señala que son tres los supuestos para su aplicación: "(i) que el acto administrativo sea favorable a los administrados, (ii) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y (iii) que el hecho que justifica el acto exista fácticamente a la fecha en que se plantea retraer los efectos del acto"; por lo que, se procederá a analizar cada uno de ellos, conforme se muestra a continuación:

- i. **Favorabilidad para los administrados.** - Para que un acto que se pretende aplicar retroactivamente tenga efectos jurídicos, debe tener sustento legal conforme a lo establecido en la LPG, y necesariamente debe de advertirse un beneficio directo en la esfera jurídica del administrado, como podría ser el caso de mayores derechos, mejores oportunidades e instrumentos para poder proteger sus intereses, menor tiempo de atención durante los trámites que tenga pendientes, entre otros.
- ii. **No vulnerar o lesionar derechos fundamentales.** - Al respecto, la Casación n.º 12205- 2016 - Lima, estableció que: "*La eficacia es directa sobre los administrados que son destinatarios del acto, e indirecta respecto a otros administrados en la medida que deben respetar, cumplir y acatar la situación jurídica contenida en el acto (...)*"; en suma, al tener la vocación de eficacia indirecta sobre el resto de personas, que pueden llegar a ver afectadas por el acto administrativo que conceda mayores derechos a un particular, resulta lógico que la norma restrinja la aplicación retroactividad a solo los casos en que no se afecten intereses de terceros.
- iii. **Existencia fáctica del hecho, en la fecha a la que se pretenda retrotraer el acto administrativo.** - Este supuesto involucra un actuar por parte de la administración acorde a la realidad material de los hechos que sustenta el acto, y por parte del administrado de proporcionar toda la información necesaria para poder determinar el inicio del hecho objeto de decisión de la Entidad Pública.

Que, en ese entender, aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo n.º 01 por 100 días calendario del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR con CUI N° 2669741 con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre del 2025 al 09 de enero del 2026, no lesiona, ni afecta de manera alguna los derechos y/o intereses de terceros, por el contrario, posibilita la continuidad en su elaboración;

Que, en mérito al marco normativo señalado, así como a la documentación técnica adjunta, sujeta obligatoriamente al cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos, y conforme a los antecedentes de la información registrada en la presente, se concluye que el requerimiento de Ampliación de Plazo n.º 01 del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) denominado: "Renovación de pista de atletismo (competencia); en el(la) Estadio 25 de Noviembre, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", con CUI n.º 2669741; cuenta con opiniones técnicas emitidas por las áreas competentes y la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia;

Conforme a las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, que se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía n.º 0241-2025-A/MPMN, y sus modificatorias, que resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

*Municipal".(...); indicadas en el numeral 49): "Aprobar los planes de trabajo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, bajo la modalidad de ejecución directa e indirecta modificaciones presupuestales y ampliaciones de plazo". (...);*

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y la Ley n.º 30305, Ley n.º 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Gerencia Municipal n.º 0215-2024-GM-A/MPMN, se aprueba la Directiva n.º 001-2024-SPPPR/GPP/GM/MPMN y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.º 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo n.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el VºBº, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR con eficacia anticipada al 01 de octubre del 2025, la Ampliación de Plazo N° 01 del Plan de Trabajo para la elaboración del expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) denominado: "RENOVACION DE PISTA DE ATLETISMO (COMPETENCIA); EN EL(LA) ESTADIO 25 DE NOVIEMBRE, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", con CUI N° 2669741; por el plazo de 100 días calendario (comprendidos del 01 de octubre del 2025 al 09 de enero del 2026); haciendo un plazo total de ejecución de 190 días calendario; de conformidad con el Informe N° 023-2025-EPA-C.3/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 0224-2025/APTL/IO-OSLO/GM/MPMN, informe N° 6052-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2919-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Plazo	Fecha	
			Fecha de Inicio	Fecha de término
1	Plazo de ejecución inicial	90	03/07/2025	30/09/2025
2	Ampliación de Plazo N° 1 (Solicitado)	100	01/10/2025	09/01/2026
	Plazo total de ejecución y fecha de culminación reprogramada	190	03/07/2025	09/01/2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, que el Gerente de Infraestructura Pública a través del Sub Gerente de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Ejecute del plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) denominado: "Renovación de pista de atletismo (competencia); en el(la) estadio 25 de Noviembre, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", con CUI N° 2669741, que se aprueba por la presente resolución, bajo responsabilidad, cumpliendo estrictamente con las especificaciones, objetivos, metas, actividades y cronograma, contenidos en el expediente del Plan, observando la normatividad indicada en la presente resolución, las normas reglamentarias técnicas y legales aplicables, dando cuenta de los recursos utilizados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a las Unidades Orgánicas, que tengan vinculación con del plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR) denominado: "Renovación de pista de atletismo (competencia), en el(la) estadio 25 de Noviembre, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua", con CUI N° 2669741.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA



LIC. RENNIER MORENO ARIAS  
GERENTE MUNICIPAL